



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL BELEN DE LOS ANDAQUIES

ASUNTO Ejecutivo Singular. 2023-00142-00.
DEMANDADO Elías Artunduaga Sánchez.
DEMANDANTE. José Edgar Gonzalez Perdomo.

Belén de los Andaquies Caquetá, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

JOSE EDGAR GONZALEZ PERDOMO, en calidad de demandante presento demanda Ejecutiva Singular contra el señor ELIAS ARTUNDUAGA SANCHEZ demanda que reúne las exigencias del Código de Comercio y Art.82 y s.s. del Código General del Proceso.

Así mismo y en aras de agilizar la cancelación de la obligación la parte demandante, presento medidas cautelares de conformidad con el artículo 599 del C.G.P., en concordancia el artículo 593 num. 1º de la misma obra.

Respecto de la medida cautelar del bien inmueble de matrícula inmobiliaria Nro. 420-97587, tenemos que en la anotación N.006, consta embargo a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO, por lo que previa a decretar la medida, se dará aplicación al art. 462 del C.G.P., notificando al acreedor Hipotecario, a efectos que haga valer su crédito si así lo considera.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Belén de los Andaquies Caquetá,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular a favor del señor JOSE EDGAR GONZALEZ PERDOMO, identificado con la c.c. 12.103.681, y contra el señor ELIAS ARTUNDUAGA SANCHEZ, identificada con la c.c. 17.684.248 por las siguientes sumas de dinero:

1.1- Por la suma principal de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$35.000.000,00)m/cte, como capital, representados en una letra de cambio, creada el 6 de octubre de 2022 y con fecha de vencimiento el 6 de marzo de 2023.

1.2.- Por los intereses moratorios autorizados por la Superintendencia Financiera desde el día en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

1.3- Por la suma principal de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000,00)m/cte, como capital, representados en una letra de cambio, creada el 12 de junio de 2022 y con fecha de vencimiento el 6 de mayo de 2023.

1.2.- Por los intereses moratorios autorizados por la Superintendencia Financiera desde el día en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

SEGUNDO: Se decreta el embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado DISTRIBUIDORA DROGUERIA FARMACENTER PLUS, identificado con la matricula Mercantil Nro. 126887 de la oficina de Cámara de Comercio Florencia Caquetá, ubicada en la Manzana E, casa 100 del Barrio Villa Erika. Líbrese oficio para el correspondiente registro.

2.1.- Se decreta el embargo y secuestro de los bienes y muebles que conforman el establecimiento de comercio denominado DISTRIBUIDORA DROGUERIA FARMACENTER PLUS, ubicado en la Manzana E, casa 100 del Barrio Villa Erika, de la ciudad de Florencia Caquetá, tales como; medicamentos en pastas, botellas, elementos quirúrgicos, muebles; como estantes metálicos, caja registradora, escritorio, sillas, televisor, computador de mesa y portátil, dinero en efectivo, nevera, enfriador y demás bienes que el demandante denuncie al momento de la diligencia de secuestro respectiva.

Para la práctica de la diligencia de secuestro y atendiendo que los bienes se encuentran ubicados en la ciudad de Florencia Caquetá, se comisiona al señor Juez Civil Municipal Reparto de Florencia, concediendo amplias facultades. Líbrese Despacho comisorio con los anexos e insertos del caso.

2.2.- Se ordena la notificación al acreedor Hipotecario FONDO NACIONAL DEL AHORRO, a fin de que haga valer su crédito, si así lo considera, para lo cual se le concede un término de (20) días, contados a partir del dia siguiente a la notificación de este pronunciamiento. Art. 462 C.G.P. Líbrese oficio.

TERCERO: Notifíquese el presente interlocutorio al demandado de forma personal o de conformidad con los artículos 289 a 293 del Código General del Proceso indicándole que dispone del término de (5) días, para cancelar oportunamente la obligación, igualmente de (10) días para proponer excepciones en su favor.

CUARTO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

QUINTO: Autorizar a JOSE EDGAR GONZALEZ PERDOMO identificado como quedo anteriormente, para que actué en nombre propio y representación.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Jueza,

MARIA CRISTINA MARLES RODRIGUEZ.

Firmado Por:
Maria Cristina Marles Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Belen De Los Andaquies - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecaf22bc155dc230ebcd234ff023f45637fd7f35ecfefe7f2591460be71fb7f0**
Documento generado en 19/12/2023 11:56:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL BELEN DE LOS ANDAQUIES

ASUNTO Ejecutivo Singular. 2014-00135-00.
DEMANDADO Luis Arturo Gutiérrez Mejía.
DEMANDANTE. Dra. Luz Dary Calderón Guzmán.

Belén de los Andaquíes Caquetá, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Se procede a dar trámite a la petición de la parte demandante, en el sentido de requerir al Pagador de la Secretaría de Educación, a fin de que informe o de respuesta de no estar realizando los descuentos al demandado LUIS ARTURO GUTIERREZ MEJIA.

Se tiene que es procedente la solicitud de la demandante, de otro lado tenemos que ya se había requerido en otras dos oportunidades y no ha conseguido respuesta alguna por parte del pagador de la Secretaría de Educación Departamental, por lo que advierte, que, si no contesta el presente requerimiento en el término de la distancia, se dará aplicación al num. 9º del art. 593 del Código General del Proceso, que establece. “*9. El de salarios devengados o por devengar se comunicará al pagador o empleador en la forma indicada en el inciso primero del numeral 4 para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y constituya certificado de depósito, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores.*

Si no se hicieren las consignaciones el juez designará secuestre que deberá adelantar el cobro judicial, si fuere necesario.”

Por lo anterior, se reitera, que informe las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a esta orden judicial o proceda a partir del presente mes a realizar los descuentos ordenados y dejarlos a disposición del Juzgado por medio del Banco Agrario, cuenta Judicial.

Es importante indicar que para este proceso se venían aplicando descuentos desde años anteriores, desconociendo los motivos de haber cesado los mismos, cuando no se ha comunicado la terminación del proceso.

Libre oficio con los datos pertinentes y las advertencias del caso.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Jueza,

MARIA CRISTINA MARLES RODRIGUEZ.

Firmado Por:

Maria Cristina Marles Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Belen De Los Andaquies - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97c2be03ab099b9332035d9491d336a2991277ef6f8ff546fd6cdebd643fb6eb**

Documento generado en 19/12/2023 11:56:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL
BELEN DE LOS ANDAQUIES

ASUNTO Ejecutivo Singular. 2023-00140-00.
DEMANDADO Otoniel Cabrera Culma.
DEMANDANTE. Reinaldo Narváez Pérez.

Belen de los Andaquies Caquetá, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

REINALDO NARVAEZ PEREZ, en calidad de demandante presento demanda Ejecutiva Singular contra el señor OTONIEL CABRERA CULMA demanda que reúne las exigencias del Código de Comercio y Art.82 y s.s. del Código General del Proceso.

Así mismo y en aras de agilizar la cancelación de la obligación la parte demandante, presento medidas cautelares de conformidad con el artículo 599 del C.G.P., en concordancia el artículo 593 num. 1º de la misma obra.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Belén de los Andaquíes Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular a favor del señor REINALDO NARVAEZ PEREZ, identificado con la c.c. 17.681.831, y contra el señor OTONIEL CABRERA CULMA, identificada con la c.c. 17.649.398 por las siguientes sumas de dinero:

1.1- Por la suma principal de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000,00)m/cte, como capital, representados en una letra de cambio, creada el 8 de agosto de 2023 y con fecha de vencimiento el 8 de noviembre de 2023.

1.2.- Por los intereses moratorios autorizados por la Superintendencia Financiera desde el día en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

SEGUNDO: Se decreta el embargo y secuestro del 50% que le corresponda al demandado CABRERA CULMA, sobre el bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 420-66316 de la oficina de Registro de Florencia Caquetá. Líbrese oficio.

TERCERO: Notifíquese el presente interlocutorio al demandado de forma personal o de conformidad con los artículos 289 a 293 del Código General del Proceso indicándole que dispone del término de (5) días, para cancelar oportunamente la obligación, igualmente de (10) días para proponer excepciones en su favor.

CUARTO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

QUINTO: Autorizar al señor REINALDO NARVAEZ PEREZ, identificado como quedo anteriormente, para que actué en nombre propio y representación.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Jueza,

MARIA CRISTINA MARLES RODRIGUEZ.

Firmado Por:

Maria Cristina Marles Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Belen De Los Andaquies - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 293f86e309c8a3d57b3129adf0163279714e4ee492b5472332b34321eb5d3501

Documento generado en 19/12/2023 11:56:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>